



AERONÁUTICA CIVIL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL



Centro de Estudios
Aeronáuticos

PRÁCTICAS

CENTRO DE ESTUDIOS AERONÁUTICOS - CEA

REGLAMENTO





TABLA DE CONTENIDO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	3
Artículo 1°. Finalidad.	3
Artículo 2°. Aplicación.	3
Artículo 3°. Definición de Práctica.	3
Artículo 4°. Período de Práctica.....	3
Artículo 5°. Estudiante en Práctica.	3
Artículo 6°. Asesor de Práctica.	3
Artículo 7°. Sitio de Práctica.	4
CAPÍTULO II. MODALIDADES DE LA PRÁCTICA	4
Artículo 8°. Modalidades de la Práctica.	4
Artículo 9°. Práctica Académica del Plan de Estudios.	4
Artículo 10°. Práctica Profesional.	4
CAPÍTULO III. REQUISITOS DEL ESTUDIANTE PARA ACCEDER A LA PRÁCTICA ...	4
Artículo 11°. Requisitos del Estudiante para acceder a la Práctica.....	4
CAPÍTULO IV. DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES DURANTE EL PERÍODO DE PRÁCTICA	5
Artículo 12°. Derechos de los Estudiantes durante el Período de Práctica.....	5
Artículo 13°. Deberes de los Estudiantes en el Período de Práctica.....	5
CAPÍTULO V. DE LA INSTITUCIÓN PARA EL DESARROLLO DE PRÁCTICA	6
Artículo 14°. Institución de Práctica.	6
Artículo 15°. Requisitos de la Institución de Práctica.	6
Artículo 16°. Funciones de las Instituciones de Práctica.....	6
CAPÍTULO VI. DE LA EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DE LA PRÁCTICA	7
Artículo 17°. Evaluación de la Práctica.	7
Artículo 18°. Aprobación de Prácticas Profesionales como requisito de Grado.	7
CAPÍTULO VII. DISPOSICIONES FINALES	7
Artículo 19°. Aspectos Disciplinarios	7
Artículo 20°. Competencia del Consejo Académico del CEA.....	7
Artículo 21°. Vigencia.	7



REGLAMENTO DE PRÁCTICAS CENTRO DE ESTUDIOS AERONÁUTICOS - CEA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. Finalidad. El presente reglamento establece las directrices y procedimientos para la realización de las prácticas profesionales internas y externas, por parte del estudiante de un programa de educación superior del CEA, permitiéndole estas, relacionarse con las empresas públicas y/o privadas del Sector Transporte - Modo Aéreo.

Artículo 2°. Aplicación. La práctica forma parte integral del currículo de los programas de educación superior ofertados por el CEA y su aplicación se define a partir de este Reglamento de Prácticas.

Artículo 3°. Definición de Práctica. Es el proceso pedagógico desarrollado por el estudiante del CEA dentro de su programa de educación superior bajo la supervisión de un docente asesor, teniendo así la oportunidad de evidenciar las competencias básicas, inherentes al programa que desarrolla durante su período de formación profesional.

Artículo 4°. Período de Práctica. Es aquel lapso académico en el cual el estudiante se encuentra realizando la práctica profesional de acuerdo con las modalidades definidas por el programa de educación superior al cual el estudiante esté vinculado. Durante este período el estudiante estará sometido igualmente a todas las disposiciones normativas del CEA.

Artículo 5°. Estudiante en Práctica. Se considera estudiante en práctica, aquel que se encuentra matriculado en un programa de educación superior del CEA y que esté desarrollando los créditos académicos correspondientes a la fase práctica de la malla curricular del programa.

Artículo 6°. Asesor de Práctica. Es aquel docente vinculado al CEA que tiene como función orientar, coordinar y evaluar al estudiante durante su proceso de práctica y establecer la relación del enlace permanente entre la institución de práctica y el CEA.

El docente encargado del programa del CEA, es quien asigna el asesor para liderar el curso de práctica correspondiente, durante el período académico.



Artículo 7°. Sitio de Práctica. Entidad privada o estatal que recibe al practicante para que realice actividades formativas relacionadas con su área de conocimiento, durante el tiempo determinado por el programa de educación superior respectivo, para el cumplimiento de la práctica profesional.

CAPÍTULO II MODALIDADES DE LA PRÁCTICA

Artículo 8°. Modalidades de la Práctica. El CEA determina dos modalidades de práctica según su objetivo, siendo estas, la práctica académica del plan de estudios y la práctica profesional.

Artículo 9°. Práctica Académica del Plan de Estudios. Son las prácticas que se desarrollan en los programas de educación superior, según sus planes de estudio y tienen carácter obligatorio. Corresponde a las actividades curriculares, investigativas, metodológicas, pedagógicas y de difusión propias del programa, tales como visitas pedagógicas, asistencia a eventos y aquellas actividades inherentes al desarrollo en aula por parte del docente, que permitan fortalecer los conocimientos teóricos, tales como simulación, participación en la operación, entre otras.

Artículo 10°. Práctica Profesional. Son actividades académicas que realiza el estudiante para aplicar los conocimientos teóricos y prácticos, así como las competencias desarrolladas en el plan de estudios.

Para la obtención del título, la práctica profesional puede ser requisito de grado, de acuerdo con lo establecido al interior de cada programa de educación superior del CEA.

CAPITULO III REQUISITOS DEL ESTUDIANTE PARA ACCEDER A LA PRÁCTICA

Artículo 11°. Requisitos del Estudiante para acceder a la Práctica. Los requisitos de práctica se establecen acorde a la modalidad del programa de educación superior, la cual debe cumplir con los siguientes requisitos:

a. Práctica Académica del Plan de Estudios:

- Estar matriculado en el programa de educación superior ofertado por el CEA.

b. Práctica Profesional:

- Inscribir la práctica correspondiente dentro de los plazos establecidos, en el semestre indicado.



- Cumplir con los prerequisites para el semestre de práctica, previa autorización de la Coordinación de Programa.
- Haber aprobado el sesenta por ciento (60%) de los créditos académicos del plan de estudios del programa de educación superior cursado.
- Presentar la solicitud por escrito para la realización de la Práctica Profesional ante el Coordinador de Programa.

CAPÍTULO IV

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES DURANTE EL PERÍODO DE PRÁCTICA

Artículo 12°. Derechos de los Estudiantes durante el Período de Práctica. El CEA establece como derechos para los estudiantes en la práctica los siguientes:

- a. Conocer y tener acceso al reglamento de prácticas.
- b. Recibir la información suficiente sobre el desarrollo de la práctica.
- c. Conocer las actividades y responsabilidades que tendrá que realizar durante la práctica.
- d. El programa de educación superior respectivo debe garantizarle la asignación de un asesor quien lo orientará, guiará y acompañará en el seguimiento, control y evaluación de las prácticas.
- e. Conocer el seguimiento y evaluación de su proceso de práctica de manera oportuna.
- f. Recibir un trato adecuado en igualdad de condiciones y de oportunidades.
- g. Ser escuchado por las autoridades académicas en las situaciones que se requiera.

Artículo 13°. Deberes de los Estudiantes en el Período de Práctica. Son deberes de los estudiantes durante el período de realización de las prácticas los siguientes:

- a. Cumplir con la reglamentación planteada por el CEA para las prácticas.
- b. Cumplir con el plan de trabajo de las prácticas planteado con el asesor y el responsable de la empresa, entidad e institución aprobada por el programa de educación superior y el CEA.
- c. Vincularse a la empresa, entidad o institución donde realizará la práctica en la fecha y lugar acordado, a excepción que cuente con autorización de aplazamiento, debidamente registrada por el Coordinador del programa de educación superior al que está inscrito.
- d. Informar al asesor de la práctica sobre cualquier cambio, dificultad e inquietud que se le presente en el desarrollo de la misma. A él debe recurrir, en primera instancia, el estudiante en todo lo relacionado con las actividades propias de la práctica.



- e. Realizar y entregar los informes correspondientes a los avances de su práctica según cronograma del plan de trabajo aprobado, al asesor, debidamente avalados por el jefe responsable de la entidad donde realiza la práctica.
- f. El estudiante deberá hacer diligenciar por su jefe inmediato el formato de evaluación de práctica cuando cumpla el tiempo de su trabajo y entregarlo al asesor, para recibir el aval del Coordinador del programa y diligenciar el formato de finalización de la práctica.
- g. Respetar las normas y reglamentación interna de la institución, empresa, entidad, y/o dependencia donde realiza la práctica.

CAPÍTULO V DE LA INSTITUCIÓN PARA EL DESARROLLO DE PRÁCTICA

Artículo 14°. Institución de Práctica. Se denomina institución de práctica a aquel organismo, organización, entidad, empresa pública o privada, que, en convenio o contrato con el CEA, permita que el estudiante pueda desarrollar sus actividades de práctica.

Artículo 15°. Requisitos de la Institución de Práctica. La institución que forme parte de los sitios de práctica a los cuales el estudiante puede acceder para cumplir con su práctica requiere cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser una institución legalmente constituida a nivel nacional o internacional.
2. Contar con la capacidad administrativa y operativa que permita el desarrollo de las funciones del estudiante de práctica.
3. Tener una infraestructura física, técnica y operativa que faciliten el desarrollo de la práctica.
4. Tener convenio firmado con el CEA, para el desarrollo de la práctica profesional vigente.

Artículo 16°. Funciones de las Instituciones de Práctica. Las instituciones, que sean elegidas para las prácticas de los estudiantes de los programas de educación superior del CEA, tienen las siguientes funciones:

1. Realizar el proceso de selección, previa presentación de candidatos por parte del CEA para la práctica.
2. Evaluar la pertinencia y coherencia del plan de trabajo del estudiante con las actividades a desarrollar en la práctica conforme a su programa de educación superior.
3. Asignar a un funcionario como asesor por parte de la organización para que oriente, supervise y evalúe el desempeño del estudiante en la práctica.
4. Proporcionar la información necesaria de la organización al estudiante para que se familiarice y conozca la estructura organizacional.
5. Clarificar las funciones y responsabilidades que le corresponden al estudiante para el desarrollo de la práctica.



6. Proporcionar los elementos necesarios que requiere el estudiante para el cumplimiento de las funciones asignadas según plan de trabajo aprobado por el CEA y la organización.
7. Mantener contacto permanente con el asesor del estudiante asignado por el CEA, para poder realizar control y seguimiento de la práctica.
8. Comunicar oportunamente al asesor de práctica asignado por el CEA, los problemas o dificultades que se presenten con el estudiante durante el desarrollo de la práctica.
9. Entregar evaluación del resultado de la práctica del estudiante a través del funcionario asignado por la institución al CEA.

CAPÍTULO VI DE LA EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DE LA PRÁCTICA

Artículo 17°. Evaluación de la Práctica. El CEA determina que la práctica se evaluará acorde con los criterios establecidos al interior de cada programa de educación superior.

Parágrafo Primero. El estudiante será evaluado por el asesor designado de práctica del programa y el asesor de práctica de la institución donde realiza esta.

Parágrafo segundo. La publicación de las notas se realizará acorde con el calendario académico del CEA.

Artículo 18°. Aprobación de Prácticas Profesionales como requisito de Grado. Una vez terminada la Práctica Profesional deberá presentarse ante el Coordinador de Programa, la constancia por parte de la empresa que certifique la culminación de la práctica.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 19°. Aspectos Disciplinarios. Las faltas disciplinarias y sanciones se ajustarán a las consagradas en los reglamentos y demás disposiciones del CEA.

Artículo 20°. Competencia del Consejo Académico del CEA. Lo que no se haya previsto en el presente reglamento será resuelto por el Consejo Académico del CEA, acorde con las disposiciones normativas y políticas institucionales.

Artículo 21°. Vigencia. El presente reglamento rige a partir de la fecha de su expedición.